



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 241
II TRIMESTRE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00403-00
CAUSANTE: ELISA SANDOVAL DE PEÑA (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE: ROQUE JULIO PEÑA SANDOVAL Y OTROS

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, deberá el extremo interesado aportar el documento auténtico que acredite la celebración del trámite notarial.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:
Shneyder Hernandez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6193db07cba57d6f214b3bb87d5d52222c391811b8c6bffa012ee7d662c31257**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 17
II TRIMESTRE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00070-00
CAUSANTE: ERCILIA GUTIÉRREZ DE MORENO (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE: MARÍA OFELIA MORENO GUTIÉRREZ Y OTROS

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ERCILIA GUTIÉRREZ DE MORENO (Q.E.P.D.)**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la **INADMISIÓN** de las presentes diligencias, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Indicar dentro de los hechos de la demanda el último domicilio de la causante ERCILIA GUTIÉRREZ DE MORENO (Q.E.P.D.) (Arts. 90 numeral 1 y 28 numeral 12 del C.G.P.)
2. Adecuar y corregir los poderes presentados, debiendo ser dirigidos al Juzgado competente y no al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Granada, Meta. Anexando la identificación del profesional en derecho.
3. Aclarar dentro de los hechos el estado civil del extinto heredero LUIS JOSÉ MORENO (Q.E.P.D.)
4. Corregir el requisito del numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, referir en el inventario presentado, la existencia de obligaciones.
5. Aclarar el acápite CUARTO del escrito de apertura, ello como quiera que no se avizora la calidad que recae sobre los señores JAQUELINE MORENO GUTIERREZ y EQUIMIN MORENO GUTIERREZ.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ERCILIA GUTIERREZ DE MORENO (Q.E.P.D.)**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:
Shneyder Hernandez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9857d213eb1c7e5b96167533c593d3ba61ea6a248d1b6a4a6a469c25b2c46f14**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 18
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00075-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE PATIÑO ORTIZ.

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE PATIÑO ORTIZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 70.196.838 y domiciliado en este municipio, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 860.003.020-1, en los siguientes términos:

PRIMERO: 1.1. Por el pagaré M026300105187606639622800993.

1.1.1. La suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$58.635.473.00)** MCTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. M026300105187606639622800993, suscrito el demandado el 15 de junio de 2021.

1.1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré en mención, desde el 09 de septiembre del 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. Por el pagaré M026300105187606635000249043.

1.2.1. La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.263.998.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. M026300105187606635000249043, suscrito el demandado el 01 de julio de 2019

1.2.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré en mención, desde el 09 de septiembre del 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por el pagaré M026300105187606635000476166.

1.3.1. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.500.469.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No.M026300105187606635000476166, suscrito el demandado el 06 de octubre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

1.3.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré en mención, desde el 09 de septiembre del 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado personalmente en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme dispone la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderado judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:

Shneyder Hernandez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b5b32316e9f3377a88df118a8b21689071329d9e9da1e62040547507670f90**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 20
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00078-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: DIDIER SALOMÓN BOLAÑOS RINCÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada, Meta, **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **DIDIER SALOMÓN BOLAÑOS RINCÓN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.120.374.276 y domiciliado en este municipio, a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificado con el Nit N° 860.051.894-6, en los siguientes términos:

PRIMERO: 1.1. Por el pagaré No. 29644588.

1.1.1. Por la suma de **CUARENTA Y UNO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$41.691.181,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación N°1906722380 contenida en el pagaré No. 29644588, suscrito el demandado el 18 de octubre de 2023.

1.1.2. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.974.525,00)**, por concepto de intereses corrientes causados a partir del 19 de noviembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

1.1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré en mención, desde el 21 de febrero de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado, personalmente en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme dispone la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho **YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA**, como apoderada judicial de **BANCO FINANADINA S.A. BIC.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:

Shneyder Hernandez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a52cf52af5e3957a656aa84a7e5bc5acb3836e51353f338d5b54c456b8863a**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 22
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00083-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JORGE ELIECER ESPITIA DAZA

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada, Meta, **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **JORGE ELIECER ESPITIA DAZA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 79.064.085 y domiciliado en este municipio, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Nit: 860.002.964-4, en los siguientes términos:

PRIMERO: 1.1. Por el Pagaré 79064085.

1.1.1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 32.099.680,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 79064085, incluye las obligaciones Nos. TC. 4723, TC. 6370, 758034236 Y 758034272.

1.1.2. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$7.751.243,00)**, por concepto de intereses corrientes causados, desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023.

1.1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré en mención, desde el 01 de diciembre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado, personalmente en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme dispone la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho **LAURA CONSUELO RONDÓN**, como apoderado judicial de **BANCO BOGOTÁ S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:

Shneyder Hernandez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94fafc7b86b2f82dc980e6efa2f7a4f41d24abe98717224c14ca665e7423905**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 24
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00084-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FREDY ALBERTO PALACIOS IBARRA

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada, Meta, **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **FREDY ALBERTO PALACIOS IBARRA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 93.461.290 y domiciliado en este municipio, a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.** Nit: 860.035.827-5, en los siguientes términos:

PRIMERO: 1.1. Por el pagaré No. 2862621

1.1.1. Por la suma de **SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 60.074.819)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 2862621.

1.1.2. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.304.279)**, por concepto de intereses corrientes causados, desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 01 de marzo de 2024.

1.1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré en mención, desde el 02 de marzo de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado, personalmente en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme dispone la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a **SAUCO BPO S.A.S**, como apoderado judicial de **BANCO AV VILLAS S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:
Shneyder Hernandez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a9f22bffb072d00cff7a764c4a6cbd87102484fb81e4bce8dbbc5c548590a3**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 26
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00086-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILDER DUVAN BUITRAGO VARGAS

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada, Meta, **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **WILDER DUVAN BUITRAGO VARGAS** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.120.360.262 y domiciliado en este municipio, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** Nit: 890.903.938-8, en los siguientes términos:

PRIMERO: 1.1. Por el pagaré No. 3670090018.

1.1.1. Por la suma de **VEITISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 26.988.899)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 3670090018.

1.1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré en mención, desde el 11 de noviembre de 2023 y hasta la fecha en que se efectúe la totalidad de los pagos de la citada obligación.

1.2. Por el Pagaré No. 19478829

1.2.1. Por la suma de **QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 15.056.956)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 19478829.

1.2.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

en mención, desde el 26 de enero de 2024 y hasta la fecha en que se efectúe la totalidad de los pagos de la citada obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado, personalmente en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme dispone la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:
Shneyder Hernandez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5266f9bf03492769bb61ba6cd773480516d74ed3d1ba85617f61ae92d0c575**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 28
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00087-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO: FLOR MARÍA MOSQUERA SUÁREZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por FUNDACION AMANECER contra la señora **FLOR MARÍA MOSQUERA SUÁREZ**, disponiéndose la INADMISIÓN de las presentes diligencias, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Conforme al derecho de postulación, deberá aportarse el poder debidamente otorgado al profesional del derecho, ello como quiera que del certificado de existencia y representación legal y escrito de demanda NO se avizora que el señor CESAR IVAN VELOSA POVEDA, haya delegado en la representante legal suplente para poder otorgar poderes. Así mismo, dentro del certificado aportado tampoco se avizora las funciones o facultades otorgadas por FUNDACION AMANECER al representante legal suplente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por FUNDACIÓN AMANECER contra la señora **FLOR MARÍA MOSQUERA SUÁREZ** conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:
Shneyder Hernandez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8806b276edce4e0462d1d4f5c4039bba131584a8078eacf2e2c6ad34e6452b28**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 31
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00089-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES – FECEDA-
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA DÁVILA RODRÍGUEZ
HUILDER ESCOBAR ZAPATA

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES – FECEDA-** contra **SANDRA PATRICIA DÁVILA RODRÍGUEZ y HUILDER ESCOBAR ZAPATA**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su **INADMISIÓN**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, corrija y subsane las siguientes irregularidades:

1. Conforme al derecho de postulación, acreditar la representación legal de la señora **MARÍA MAGDALENA MANRIQUE GARCÍA**, toda vez que dentro de los anexos no se aporta el documento legible idóneo que así lo confirme.
2. Se aclare y corrija el acápite de pruebas, toda vez que, se indica como título valor aportado como base de cobro una letra de cambio y un pagaré.
3. Se aclare y corrija el acápite de competencia y cuantía, toda vez que el lugar de suscripción y lugar de pago del título valor referido es Villavicencio.
4. Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con un rango no superior a 30 días.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES – FECEDA-**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:

Shneyder Hernandez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bd75814367cab3d149f5d1ee11b82a1549bb0ef2a09a9697501013721d2190**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 32
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00094-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES – FECEDA-
DEMANDADO: NELSON OSWALDO RINCÓN RODRÍGUEZ

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES – FECEDA-** contra **NELSON OSWALDO RINCÓN RODRÍGUEZ**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su **INADMISIÓN**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, corrija y subsane las siguientes irregularidades:

1. Conforme al derecho de postulación, acreditar la representación legal de la señora **MARÍA MAGDALENA MANRIQUE GARCÍA**, toda vez que dentro de los anexos no se aporta el documento legible idóneo que así lo confirme.
2. Se aclare y corrija el acápite de pruebas, toda vez que, se indica como título valor aportado como base de cobro una letra de cambio y un pagaré.
3. Se aclare y corrija el acápite de competencia y cuantía, toda vez que el lugar de suscripción y lugar de pago del título valor referido es Acacias.
4. Se allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con un rango no superior a 30 días.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES – FECEDA-**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:

Shneyder Hernandez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04fb0a8ae45174ffd33be7d8aed13ecf417a9ea5501bc4960924d01b773c89d**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 33
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00095-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN BERARDO PRADA HERRERA.

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra del señor **CRISTIÁN BERARDO PRADA HERRERA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.120.366.469 y domiciliado en este municipio, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT 800.037.800-8, en los siguientes términos:

PRIMERO: 1.1. Por el pagaré 045176100015115.

1.1.1. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$28.999.909.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. **045176100015115**, suscrito el demandado el 18 de enero de 2022.

1.1.2 La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.174.232.00)**, por concepto de intereses corrientes correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. **045176100015115**, causados desde el 31 de enero de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024.

1.1.3. La suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 94.720.00)**, por concepto de otros conceptos contenidos en el pagaré No. **045176100015115**.

1.1.4. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré en mención, desde el 15 de marzo de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. Por el pagaré 4866470215148594.

1.2.1. La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$1.848.891.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 4866470215148594, suscrito el demandado el 18 de enero de 2022.

1.2.2 La suma de **CIENTO TREINTA SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 137.348.00)**, por concepto de intereses corrientes correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. **4866470215148594**, causados desde el 30 de enero de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024.

1.2.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré en mención, desde el 15 de marzo de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado personalmente en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme dispone la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho **ROCIO PÁRRAGA BARRENECHE**, como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:
Shneyder Hernandez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d228a866e58e9c4aed299d9dee208e6f93318f27fd0eae5e3e3bd7793992520**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 37
II TRIMESTRE

PROCESO: DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00096-00
DEMANDANTE: DEOMEDIZ HERNÁNDEZ DÍAZ
DEMANDADO: BEATRÍZ ARANGO DE LONDOÑO
MARÍA FABIOLA RÍOS VILLEGAS
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro del proceso **DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantado por **DEOMEDIZ HERNÁNDEZ DIAZ** contra **BEATRÍZ ARANGO DE LONDOÑO, MARÍA FABIOLA RÍOS VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su **INADMISIÓN**, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, corrija y subsane las siguientes irregularidades:

1. Conforme al derecho de postulación, aportar el poder conferido por el demandante. (num. 3º art. 82 y arts. 73 y 84 C.G.P).
2. Referir el lugar de notificación de la demandada **MARÍA FABIOLA RÍOS VILLEGAS** o en su defecto aclarar y/o corregir la citada demandada, toda vez que en certificado especial de instrumentos públicos NO se avizora la titularidad de esta sobre el predio a usucapir. En caso de no ser esta la citada demandada, deberá modificarse tal situación dentro del escrito de demanda. (num. 2º art. 83 C.G.P).
3. Corregir el valor del bien, toda vez que para este tipo de proceso será el referido en el certificado catastral. Documento este que deberá estar actualizado a la presente anualidad.
4. Corregir el acápite denominado como juramento estimatorio, toda vez que dicho requisito no es aplicable para este tipo de procesos. (arts. 82 y 206 C.G.P).
5. En el caso de la señora **BEATRÍZ ARANGO DE LONDOÑO**, del certificado de tradición y libertad aportado, se logra extraer que la misma se encuentra fallecida, por tal motivo, la parte actora deberá allegar el correspondiente certificado de defunción de la difunta.
6. De acuerdo al numeral anterior, la demanda deberá dirigirse contra todos los herederos determinados de la señora **BEATRÍZ ARANGO DE LONDOÑO**, conforme al certificado de tradición y libertad aportado, individualizándolos cada uno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

7. El dictamen pericial aportado no es legible, por lo que se deberá corregir tal falencia.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantado por **DEOMEDIZ HERNÁNDEZ DÍAZ** conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:

Shneyder Hernandez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd80f2fdf1f9dd977640bc42ce49a1cff6bf4316ae55c1acc72f69fa7ad09c90**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 35
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00097-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ ACERO
DEMANDADO: JUAN DAVIDT DUARTE CEBALLOS

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía, en contra del señor **JUAN DAVIDT DUARTE CEBALLOS** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.120.365.694 y domiciliado en este municipio, a favor del señor **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ ACERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.887.888, quien actúa en causa propia, en los siguientes términos:

PRIMERO: 1.1. Por la letra de cambio N°001.

1.1.1. La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio N°001, suscrito por el demandado el 10 de enero de 2024.

1.1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en la letra de cambio en mención, desde el 21 de marzo de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado personalmente en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme dispone la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

QUINTO: Conforme dispone el art. 77 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el art. 28 del decreto 196 de 1971, el señor **GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ ACERO**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:
Shneyder Hernandez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0bb8663659a59ad0bc00e1b737340b15d5dcbabb1b66910621ac9b10ecc906**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No. 38
II TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00101-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A
DEMANDADO: JULIÁN GARCÍA MONTOYA.

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **JULIÁN GARCÍA MONTOYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.362.661 y domiciliado en este municipio, a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con el NIT. No. 900.515.759-7, en los siguientes términos:

PRIMERO: 1.1. Por el pagaré 100233049463072734.

1.1.1. La suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.127.737)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. **100233049463072734**, desde el día 21 de marzo de 2023 y hasta el día 18 de marzo de 2024.

1.1.2 La suma de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$918.384)**, por concepto de intereses corrientes correspondientes a la obligación contenida en el pagaré No. **100233049463072734**, causados desde el 21 de marzo 2023 y hasta el 18 de marzo de 2024.

1.1.3. La suma de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$38.880)**, por concepto seguros correspondientes a la obligación contenida en el pagaré No. **100233049463072734**.

1.1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado contenido en el pagaré en mención, desde el 19 de marzo de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado personalmente en la forma establecida en el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme dispone la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho **MARÍA CAMILA GUARÍN BAUTISTA**, como apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:

Shneyder Hernandez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f4050ebf3802f0aa21dd46ffe367b3da72368ea73e60c0c988a32e86c699f0**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 242
II TRIMESTRE.

PROCESO: DESPACHO COMISORIO 2023-00057 PROVIENE DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA – BOYACÁ.
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00102-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO RINCÓN MORALES
DEMANDADO: FLOR MARÍA QUINTERO DE VALDERRAMA Y OTROS

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama- Boyacá, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 15238-4053003-2023-00057-00.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se fija como fecha el día **31 de mayo de 2024** a la hora de las **09:00 am**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.236-14017** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, ordenada por el comitente.

Se designa como secuestre a **EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO**. Cítese por secretaría.

Por último y desde ahora, se le advierte a la parte actora que el día de la diligencia deberá aportar un certificado de tradición y libertad de los precitados inmuebles con una vigencia no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

Firmado Por:
Shneyder Hernandez Vega
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8295545eff6be34d3cb1e39b6b4a7368d1f3f38345b3a1d2ab75d0ed4d260019**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 39
II TRIMESTRE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 50313-4089004-2024-00103-00
CAUSANTE: MARÍA CONCEPCIÓN ARANGO DE VERNAZA (Q.E.P.D.)
DEMANDANTES: MARÍA GLORIA VERNAZA ARANGO Y OTROS

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA CONCEPCIÓN ARANGO DE VERNAZA (Q.E.P.D.)**.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la **INADMISIÓN** de las presentes diligencias, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Aclarar e Indicar dentro de los hechos de la demanda el último domicilio de la causante **MARÍA CONCEPCIÓN ARANGO DE VERNAZA (Q.E.P.D.)** (numeral 1 Arts. 90 y numeral 12 del art 28¹ del C.G.P.), toda vez que se refiere a la ciudad de Villavicencio, Meta como sitio de deceso, sin que se mencione si éste fue su último domicilio.
2. Aportar en su totalidad los registros civiles legibles de los herederos.
3. Indicar si existe más descendientes del heredero JHON FREDY VERNAZA ARANGO (q.e.p.d.)

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA CONCEPCIÓN ARANGO DE VERNAZA (Q.E.P.D.)**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA - META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 12** de hoy treinta (30) de abril de 2024.

El secretario -ad-hoc,

ANDRÉS ARCENIO TOVAR VARGAS

¹ En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios."

Firmado Por:
Shneyder Hernandez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe36672d847437fde49eb3cc20c59666b7809a9f41af9c7434c2c2169c403916**

Documento generado en 29/04/2024 06:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>